

57

REGLAMENTO DE AVALES

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL

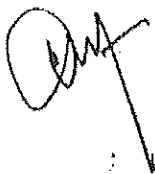
FEDERACIÓN
PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL

Revisión
24 de marzo de 2018

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL
REGLAMENTO DE AVALES

ÍNDICE


<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
	Título, Base Legal y Propósito	3
	Definiciones	4
	Solicitudes de Aval	6
	Requisitos Para Aval	10
	Obligaciones y Derechos de los Avalados	12
VI	Normas de Cumplimiento	14
VII	Querellas y Vistas Administrativas	16
VIII	Avales para Jugadores/as a Participar en Ligas Extranjeras	19
IX	Avales para Separación de Liga	19
x	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	20



ARTICULO I: TITULO BASE LEGAL Y PROPOSITO

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de Aavales de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de las siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación Puertorriqueña de Voleibol para regular y regir todos aquellos asuntos relacionadas al voleibol en Puerto Rico en sus modalidades de sala y playa:

- 
- a) Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes;
 - b) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico;
 - c) Constitución y Reglamento de la Federación Internacional de Voleibol;
 - d) Jurisprudencia sobre poderes de las Federaciones.


Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:

- a) Aglutinar a todas las organizaciones que están involucradas en actividades de voleibol;
- b) Asegurar que todas las organizaciones que realizan actividades de voleibol se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada;
- c) Garantizar que todas las organizaciones que realizan actividades de voleibol utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que realizan, en específico: técnicos, dirigentes, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos jugadores/as;
- d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que practican activamente el deporte de voleibol, al igual que de todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el voleibol.


Sección 4 El presente Reglamento es de aplicación a todas las organizaciones y personas que realicen actividades de voleibol.

Artículo II: DEFINICIONES

Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- 
- a) Concilio: Coalición comunitaria de organizaciones e individuos comprometidos con un objetivo común.
 - b) Concilio de Voleibol: Comisión constituida, por el Presidente de la FPV, por los representantes de las Ligas y otros entes que organizan, celebran y/o tienen participación destacada en torneos de Voleibol en Puerto Rico.
 - c) Aval: Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una persona natural o jurídica para la celebración de un evento de voleibol en Puerto Rico;
 - d) Club: Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los torneos federativos o torneos avalados por la Federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del voleibol;
 - e) Constitución: Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol;
 - f) Evento: Se refiere a cualquier actividad en la que se practique el deporte del voleibol y en el que participen árbitros, atletas, oficiales de mesa, estadísticos o jueces de línea o cualquier otro oficial. El término incluye el voleibol de sala, voleibol de playa, voleibol sentado o cualquier otra

variación del deporte reconocido por la Federación Internacional.

- 
- g) Evento Especial: Evento de Voleibol con una duración corta, no más de 10 días, y con o sin fines de lucro.
 - h) Federación: Se refiere a la Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV).
 - i) Federación Internacional: Se refiere a la Federación Internacional de Voleibol (FIVA).
 - j) Presidente FPV: Se refiere al Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
 - k) Querrela: Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputan actos de en violación al presente Reglamento.
 - l) Reglamento: Se refiere al Reglamento de Avaes y Afiliación de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
 - m) FPV: Federación Puertorriqueña de Voleibol.
 - n) Evento Intramural: Evento de Voleibol donde participan exclusivamente equipos internos de la organización o entidad.
 - o) Liga Privada: Organización, entidad o liga que organiza torneos de Voleibol contando con la participación de clubes, organizaciones, o municipios, en por lo menos una categoría, y tienen una duración extensa, más de 15 días. Pueden ser con o sin fines de lucro.
 - p) Junta de Directores FPV: Junta constituida por los apoderados de las franquicias activas en la categoría superior en ambos renglones y por el Presidente, dos (2) Vice-presidentes, un Secretario y un Tesorero.

- q) Organización Comunitaria: Organización en la cual sus ejecutivos son escogidos en asambleas y sus objetivos y ganancias son para el desarrollo de los jóvenes en el deporte del Voleibol.
- r) Afiliado: Atletas, Clubs, Entrenadores, Árbitros, Estadísticos, Anotadores, Administrativos, Apoderados y Otros registrados y con "Récord Activo" en el Programa de Afiliación de la FPV.

ARTÍCULO III: SOLICITUDES DE AVAL

Sección 1 Toda persona, organización, liga, o entidad que realice eventos de Voleibol deberá obtener un aval de la Federación para realizar el mismo. Se exime del requisito de este Artículo únicamente a los eventos intramurales de clubes y a las escuelas públicas, privadas y universidades.

Sección 2 La Federación mantendrá un registro de todos los eventos avalados y a tales efectos, expedirá una certificación para cada evento.

Sección 3 Los avales tendrán el costo que se describe en esta sección, con sus variaciones por caso:

	Liga Privada y Asociaciones con o sin fines de lucro.	\$500.00 anual.
ii.	Evento Especial de Playa y Asociaciones con o sin fines de lucro.	\$300.00 por torneo. \$200.00 (máximo por día).
	Evento Especial De Salón y Asociaciones	ACTIVIDADES: \$1.50 POR PARTICIPANTE HASTA UN MAXIMO DE \$7,000.00 QUE PODRAN SER

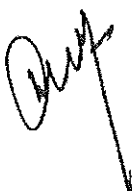
PAGADOS PREVIO AL EVENTO EN:

	con o sin fines de lucro.	<p>a. Metálico (\$)</p> <p>b. Equipos.</p> <p>c. Servicios.</p> <p>d. Combinación de pago.</p> <p>d. Nuestros equipos nacionales participaran en los torneos avalados sin pagar cuotas.</p> <p>f. Espacios para realizar talleres de educación continua- no es parte del pago.</p> <p>g. Proveer evidencia del aval treinta (30) días antes del evento.</p>
iv.	Copas o Torneos de Clubes u Organizaciones Comunitarias y Asociaciones con o sin fines de lucro.	<p>O a 100 equipos- \$300.00</p> <p>100 a 150 equipos- \$500.00</p> <p>150 equipos o más- \$750.00</p>
	Viajes al Exterior	<p>Esto debe ser pagado directamente a la FPV</p> <p>(pago por equipo participante)</p> <p>\$200.00 por equipo, anual</p>
vi.	Otros	A determinar según estipule solamente el Presidente de la FVP

EL COSTO DE ESTOS PERMANECERAN INALTERADOS HASTA DICIEMBRE DE 2020.

Sección 4 Equipos de clubes afiliados a la Federación que deseen participar en torneos, actividades, giras deportivas o eventos fuera de Puerto Rico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:


- a) Haber participado en un evento organizado por la FPV, durante el año en curso o el año anterior.

- 
- b) Notificar a la Federación sobre los torneos, actividades, giras deportivas o eventos en los que interesa participar, incluyendo fechas y lugares. Sobre esto, los organizadores del evento deberán enviar una invitación a la FPV, ya que hay entidades que no están avaladas por la FIVB, lo cual traería contratiempos.
 - c) Lista de atletas que se proyectan participen en el evento.
 - d) Pago de aval de acuerdo con lo siguiente:
 - a. "Junior Olympics" - \$200.00
 - b. "Amateur Athletic Union (AAIJ)" - \$200.00
 - c. Otros — según estipule solamente el Presidente de la FPV.
 - e) El pago de Aval será por equipo a participar. Este pago se hará por cada torneo, actividad, gira deportiva o evento en el que participe, por adelantado. Todo club y jugador de este equipo debe estar Afiliado a la FPV y estar al día (haber renovado en caso de expiración anual de la misma).
 - f) El dirigente del equipo estará afiliado a la Federación.
 - g) El equipo no deberá utilizar el nombre de Puerto Rico en el sentido que proyecte que es una Selección Nacional (p.a. no utilizará el nombre "Puerto Rico" ni la bandera en el frente del uniforme).

Sección 5 La solicitud de aval de un evento (forma en Anejo I), deberá ser presentada ante la secretaría de la federación con 90 días, en caso de eventos nuevos, o 180 días en caso de eventos recurrentes, antes de la fecha de la actividad, para su revisión y análisis. En el caso de eventos especiales, se requerirá una solicitud por ocurrencia.

Sección 6 El contenido de la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del evento
- b) Fecha y lugar del evento

- 
- c) Descripción del evento
 - d) Modalidad, categorías y ramas participantes
 - e) Premiación propuesta
 - f) Horario de competencias propuesto
 - g) Grupo de árbitros o listado de árbitros propuesto
 - h) Reglas bajo las cuales se va a regir el evento
 - i) Procedimiento de apelaciones
 - j) Clubes/Asociaciones que se piensan invitar (si aplica)
 - k) Cantidad esperada de participantes
 - l) Monto de la cuota de inscripción
 - m) Cuota de entrada al público (si aplica)
 - n) Póliza de responsabilidad pública, con la Federación como asegurado adicional
 - o) Se requiere que cada club o equipo a participar tenga un seguro de accidentes.


Sección 7 La Federación tendrá un lapso de quince (15) días para responder a la solicitud y tendrá la potestad de solicitar información adicional si así lo creyera conveniente. Una vez que sea aprobada la Federación informará a la organización respectiva de su decisión, certificará el aval al evento y definirá un representante de la Federación que fungirá de contacto con respecto al evento y que se presentará al mismo.

Sección 8 El organizador deberá pagar por concepto de Aval a la Federación la suma que ésta estipule según lo dispuesto en este Reglamento. Eventos con propósitos caritativos o filantrópicos, avalados oficialmente por la Institución benéfica, podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción del Presidente de la Federación.

Sección 9

Toda la liga con equipos interesados en contratar los servicios de un jugador reserva del Nivel Superior de la Federación Puertorriqueña de Voleibol deberá solicitar al equipo el Aval al apoderado/a del equipo por escrito, la franquicia podrá solicitar un máximo de \$500.00 por aquellos jugadores o jugadoras que su salario en la liga superior femenina/masculina sea menos de \$20,000.00 y \$1 ,000.00 con salario mayor de \$20,000.00. Ningún jugador/jugadora podrá participar hasta tanto reciba el aval del apoderado del equipo y lo presente en la liga. En adición deberá asegurar al jugador/jugadora con una póliza de accidente por el tiempo que dure el torneo. Así como copia del contrato del equipo que vaya a participar. La liga que no cumpla con los requisitos se le retirará el aval y será suspendida de toda actividad federativa.

ARTICULO IV: REQUISITOS PARA AVAL

- 
- a). Generales: Aplican a Ligas Privadas y Eventos Especiales
 - i. La competencia deberá utilizar las Reglas Oficiales de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, incluyendo el balón estipulado, u otras reglas siempre y cuando sean aprobadas de antemano por la FPV.
 - ii. Tener un Programa Propuesto para la Competencia o los torneos.
 - iii. De haber variaciones o modificaciones a lo que estipulan dichas reglas, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones en la solicitud de aval.
 - iv. La Liga o Evento deberá tener definido el proceso de apelaciones.
 - v. A requerimiento del solicitante un representante asignado de la FPV podrá ser miembro del Comité de Apelaciones de la Liga o Evento.

- vi. A requerimiento del solicitante un representante asignado de la FPV podrá ser miembro del Comité de Apelaciones de la Liga o Evento.
- vii. Utilizar árbitros certificados por la FPV o aquellos que sean aprobados por el Presidente, en caso de ser invitados.
- viii. Utilizar facilidades adecuadas para la competencia o los torneos.

b). Ligas Privadas y Asociaciones con o sin fines de lucro.

- i. Tener un Reglamento Administrativo y Reglas de Torneo para todas las categorías participantes.
- ii. Utilizar entrenadores o dirigentes con los cursos de certificación requeridos por la FPV por categoría.
- ii. Requerir un seguro de accidentes a todo club o equipo a participar.
- iii. No permitir el uso de bebidas alcohólicas en las facilidades deportivas donde jueguen jóvenes menores de 20 años.



c). Eventos Especiales:


- i. Plan de Seguridad
- ii. Plan de Atención Médica

Sección 11 Con el fin de motivar a los atletas participantes cada categoría deberá, ofrecer una premiación justa y equitativa en todas las ramas y categorías, de acuerdo con los reglamentos internos de la organización y/o evento.


Sección 12 Una vez concluido el evento o competencia se le deberá enviar a la Federación los resultados oficiales del mismo Estos resultados serán incluidos en los registros de la Federación.

ARTÍCULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AVALADOS

Sección 1 Toda organización ya sea club deportivo, asociaciones con o sin fines de lucro, escuela de voleibol o grupo de árbitros nueva

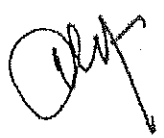


tendrá la obligación de pagar una cuota de iniciación de \$500.00 dólares los cuales pueden ser en metálico (\$), intercambio de servicios o la combinación de ambos. Los clubes, entidades, organizaciones o ligas avaladas por la Federación se comprometen a cumplir con los deberes establecidos las siguientes disposiciones, según le apliquen:

- 
- a) Todo jugador participante debe estar Afilado a la FPV.
 - b) Todo jugador y equipo deberá presentar antes de comenzar el partido al anotador del juego su tarjeta de afiliación al día.
 - c) Todo árbitro, oficial de mesa, estadístico, entrenador, preparador físico deberá tener su tarjeta de afiliación al día. De no tenerla no podrá participar de ningún evento avalado por la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
 - d) Utilizar únicamente entrenadores afiliados y licenciados/certificados en los niveles correspondientes.
 - e) Utilizar arbitraje afiliado con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate).
 - f) Acatar los estatutos y Reglamentos de la Federación.
 - g) Apoyar a la Federación en las actividades que ésta desarrolle para la promoción del voleibol en todas sus modalidades y categorías a nivel nacional e internacional.
 - h) Aportar las cuotas de aval establecidas por la Federación.
 - i) Cumplir fielmente con las obligaciones contractuales y laborales con los entrenadores y demás empleados de su organización.

- j) Garantizar y cumplir con la seguridad y salud de los atletas que practican la disciplina del voleibol inscritos en sus clubes o entidades.
- k) No realizar torneos que conflijan con los de la FPV o las ligas en el Concilio de Ligas Afiliadas (CLA).
- l) Eximir la participación de jugadores de las Selecciones Nacionales en sus torneos, cuando se estén realizando competencias internacionales; para evitar conflictos relacionados.

Sección 2 Las personas naturales o jurídicas avaladas por la FPV tendrán derecho a:

- 
- a) Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas.
 - b) Nombrar a la Federación como ente apelativo de controversias o querellas deportivas.
 - c) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol.
 - d) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación.
 - e) Publicación de información de contacto del club u organización en Directorio de la página de internet de la Federación.
 - f) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales, e incluir link de la página de la entidad en esta.

- g) Inclusión del contacto oficial de la entidad avalada en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos.

ARTÍCULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO

Sección 1 La utilización de árbitros, jueces y oficiales de mesa o estadísticos, no afiliados a la Federación en eventos o competencias avaladas, está prohibida.

Sección 2 El aval podrá ser revocado a una organización, entidad o liga por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Falta grave a los Reglamentos de la Federación.
- b) Perjuicio grave contra la Federación u otras asociaciones, clubes o personas afiliadas
- c) Falta de participación en las actividades o eventos de la Federación.
- d) Conducta agresiva, irrespetuosa o de grave menosprecio a las autoridades de la Federación, sus oficiales, atletas, asociaciones, clubes o personas afiliadas, sea en actividades federativas o avalada.
- e) Incumplimiento de sus obligaciones financieras con la FPV.
- f) Involucrarse en actividades ilícitas.
- g) No utilización de la bola oficial de la FPV a menos que se solicite previa autorización

Sección 3 El Presidente de la FPV podrá imponer las sanciones especificadas en esta sección, a los afiliados o personas cuyos eventos sean avalados, por violaciones a éste o a los Reglamentos aquí adoptados por referencia.

- a) Amonestación



- b) Multa (máximo de \$5,000.00)
- c) Suspensión
- d) Pérdida de aval

Sección 4 La organización, entidad o liga que pierda el aval de la Federación, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados dos (2) años.

Sección 5 La decisión del Presidente de la FPV en cuanto a las sanciones impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto. La parte adversamente afectada, podrá recurrir en solicitud de revisión o apelación ante el Comité Olímpico de Puerto Rico, bajo las normas y procedimientos que esta entidad haya emitido para dichos procesos.



Sección 6 Toda reclamación o controversia que surja de la aplicación del presente Reglamento, deberá ventilarse dentro de la Federación bajo los procedimientos dispuestos en este Reglamento y en aquéllos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de una acción en cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o cualquier agencia federal o estatal en contra de la Federación o sus oficiales por motivos o controversias relacionadas a este Reglamento o los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, será motivo suficiente para iniciar el proceso de pérdida de aval de los proponentes de dicha acción.

Sección 7 La radicación de querellas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la Sección 4 de este Artículo.

ARTÍCULO VII: QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1 Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este Reglamento o de cualquiera de los

Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá radicar una querrela ante la Federación.

Sección 2 Una vez recibida la querrela, la cual será por escrito, el Presidente de la FPV podrá nombrar un Oficial Examinador o un panel de examinadores, a su discreción. El Presidente de la FPV podrá delegar su función adjudicativa en el panel o el examinador designado, pero deberá expresar tal delegación de poderes en su resolución de designación.

Sección 3 Será compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que se impongan sanciones de multas, suspensiones o desafiliación

Sección 4 El querellante notificará de la querrela directamente al querrellado, personalmente o por correo regular, o electrónico o ambas y así lo certificará al final de la querrela.

Sin embargo, siempre habrá de enviarse una copia de no haberse originalmente notificado electrónicamente a la siguiente dirección de correo electrónico reclamacionesfpv@gmail.com.

Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considerará como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querrellado concernido por correo regular, correo electrónico o ambas. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por

conducto de su Presidente, Director o representante autorizado.

Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a menos que se disponga lo contrario.

Sección 8 La vista se celebrará de la siguiente manera:

(a) Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las partes también podrán grabar la vista para su beneficio.

(b) Las partes citadas, podrán estar representados por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.

(c) Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental antes de la celebración de la vista.

(d) La querella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.

(e) La parte querellante presentará su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego la parte contraria la oportunidad de contrainterrogar o confrontar dicha prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.

(f) Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentarán sus argumentos finales.

Sección 9 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la Resolución final a las partes concernientes.

Sección 10 En caso de querellas radicadas a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia.

Sección 11 Una vez emitida la Resolución de acuerdo con el presente reglamento, la parte afectada tendrá cinco (5) días laborables para solicitar una reconsideración al Presidente de la FPV. Tal reconsideración es un requisito jurisdiccional para solicitar cualquier remedio dentro de los organismos del Comité Olímpico como cualquier otro foro fuera del ámbito deportivo. De no solicitar una reconsideración al Presidente de la FPV la decisión tomada en primer instancia por la FPV prevalecerá.



Sección 12 En los casos que el Presidente lo amerite conveniente, el caso será sometido a un mediador deportivo designado.

ARTÍCULO VIII: AVALES PARA JUGADORES/AS A PARTICIPAR EN LIGAS EXTRANJERAS

Sección 1: Jugadores/as reservadas solo tendrían que pedir el aval del equipo si están bajo contrato multianual teniendo el equipo el derecho a cobrar por dicho aval.


Sección 2: Jugadores/as sin contrato multianuals tienen que solicitar el Aval a la Federación Puertorriqueña de Voleibol presentando copia del contrato.

Sección 3: La Federación Puertorriqueña de Voleibol estaría otorgando el aval siempre y cuando el equipo (club) que contrata al jugador/a cumpla con el pago establecido del aval.

- a. 10% del contrato hasta un máximo de \$15,000.00 y un mínimo de \$5,000.00. Este podría ser enmendada por el Presidente en casos especiales dicho pago se repartirá de la siguiente manera: 33% el equipo del jugador/a reservado; 29% el equipo nacional concernido; 33% para la FPV y 5% el Jugador/a.

ARTÍCULO IX: AVALES PARA SEPARACION DE LIGAS

Sección 1: Separación de ligas LSVM/ LVSF

 La Federación Puertorriqueña de Voleibol estaría otorgándole el aval a estas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Pago del Aval anual que se establecerá en el momento en que ocurra la solicitud por las ligas de separación.
- b. Presentar un reglamento de la liga y su organigrama.
- c. No interferir con la convocatoria de los jugadores/as a nuestras selecciones nacionales.
- d. Establecer el número de votar en proceso federativo (elecciones).
- e. Reconocer a la FPV como el ente rector del voleibol en Puerto Rico.
- f. Cumplir con los auspicios ya firmados por la FPV al momento de solicitar la separación de la Liga.

ARTICULO X: ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELANEAS

Sección 1 Posibles enmiendas a este reglamento deberán ser presentadas al Presidente de la FPV para su aprobación. Las enmiendas deberán ser consideradas en reunión de los oficiales convocada por el Presidente.

(a) Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo.

Sección 2 Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto

de este Reglamento. y su efecto quedará limitado al artículo,
sección, parte, párrafo, inciso o cláusula así declarada.

Sección 3 Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por el
Presidente.

En San Juan Puerto Rico hoy 24 de marzo de 2018

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Trabanco', written in a cursive style.

Dr. Cesar Trabanco
PRESIDENTE